

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 3 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 78.

Real orden para que se les abone la 3.^a parte de sus sueldos á los encausados empleados de Real Hacienda.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 28 de Junio anterior me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue.—He dado cuenta á la REINA Gobernadora del espediente que V. S. remitió á este Ministerio en 30 de Marzo último por el que al mismo tiempo que dá parte de haber sido condenado el Contralor del Hospital militar de Zaragoza D. Bernardo Ferrer á 4 años de confinacion en Cartagena, consulta acerca de la necesidad de establecer una regla general por la que se determina si ha de acreditarse alguna parte de sueldo á los empleados de administracion militar y demas del cuerpo político del Ejército que en virtud de sentencia judicial sean confinados á algun punto durante el tiempo de su condena; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver de conformidad con el dictamen dado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 31 de Mayo próximo pasado que se cumplan las sentencias pronunciadas por los Tribunales estando al contesto de ellas cuando impongan confinamiento con pérdida del sueldo ó parte de él; pero que si en la sentencia no se hace mérito de pérdida de empleo ni de parte alguna de sueldo se observe lo que respectivamente á los Oficiales de milicias suspensos se mandó en Real orden de 26 de Febrero de 1835, esto es que se abone la 3.^a parte del sueldo á los pendientes de causas ó destinados por vía de correc-

cion interina á un Castillo, y que cuando la sentencia sea de confinamiento sin reclusion y sin que medie privacion de empleo si no solamente suspension temporal de su ejercicio, se proceda á la clasificacion segun los años de servicio del confinado, con sugesion á las órdenes vigentes. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Junio de 1836.—Vigo.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de este Distrito para la inteligencia de todos. Badajoz 9 de Julio de 1836.—Butron.

CIRCULAR NUM. 79.

Real orden, prescribiendo lo que deberán hacer los cabos y soldados que pretendan ingresar en las compañías de distinguidos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de las dudas consultadas por el Capitan general de Castilla la nueva sobre la formalizacion de la Junta que debe entender en el examen de entrada de los cabos y soldados dependientes de cuerpos que pretendan ingresar en las compañías de distinguidos, se ha dignado resolver que cuando alguno de los citados individuos se halle en el caso de sufrir el examen prescrito en el artículo 12 de la circular de 26 de Marzo de 1835 acuda por conducto de sus Gefes al Capitan general del Distrito ó al General de la division en campaña, los cuales con presencia de las circunstancias podrán disponer que se examinen bien en la Junta provincial de que trata la disposicion 5.^a de la Real instruccion de 1.^o de Abril de dicho año, ó bien por una Comision especial compuesta de los

Oficiales que designará libremente el referido Capitan general ó Gefe de la division, arreglándose en lo posible al espíritu de la disposicion 8.ª de la espresada instruccion de 1.º de Abril, sin que se entienda por eso limitada la facultad direccional que S. M. les concede por la presente Real determinacion para proceder en este último punto segun lo exija el mejor servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este Distrito para noticia de todos. Badajoz 9 de Julio de 1836. = Butron.

C I C U L A R N U M . 8 0 .

Real orden para que á los Abogados que se encarguen de las causas que se hallen en las Comisiones militares se les concedan despues de concluidas los honores de Auditores de Guerra.

El señor Subsecretario de Guerra con fecha 25 de Junio anterior me dice lo siguiente.

"Excmo. señor: El señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan general de Galicia lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de Abril último, sobre el contenido de la esposicion de V. E. de 14 de Febrero tambien último, haciendo presente que en cumplimiento de lo espresamente dispuesto en la Real orden de 27 de Enero del corriente año habia nombrado en diferentes dias á los seis Abogados, cuyos nombres acompañaba del colegio de la Real Audiencia de aquel Reino para que dasempeñasen el cargo de Asesor de la Comision militar del mismo, y todos se habian escusado bajo el pretesto de achaques, falta de salud y ocupaciones en otros destinos relativos á su oficio, y consultando en consecuencia que debia hacer en tal estado respecto á que son muchas las causas que se sustancian en la citada Comision miliar (entre ellas mas de cuarenta concluidas y no falladas por tal motivo) y que los reos que en ellas se comprenden pasan de 350, y por consiguiente se hallan las cárceles llenas de ellos con grave perjuicio de los mismos y de la salud pública; y enterada S. M. se ha dignado resolver, que el Abogado de esa provincia que se encargue de las causas pendientes en esa Comision militar por invitacion de V. E. se le confiera al concluir las los honores de Auditor de Guerra, y si continúa en el cargo de Asesor de la misma hasta su estincion se le coloque con toda preferencia en la primera Auditoría que vacare, verificada aquella sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia del mérito que contraiga, á fin de que sea atendida para plaza en alguna Audiencia y que se le pase igualmente noticia á dicho Ministerio de los que no admitan la Asesoría para que lo tenga presente en sus solicitudes, y por último, se ha dignado establecer por punto general que los Asesores de las Comisiones militares de las Provincias nombrados en virtud de la Real orden ya citada de 27 de Enero último,

obtarán á los dos años consecutivos de ejercicio á los honores de Auditor de Guerra, y á plaza efectiva si permanecen en el desempeño de dicho encargo hasta la supresion de las citadas Comisiones, y que los Capitanes generales no se circunscriban en su eleccion á un cierto número ni á los de tal pueblo ó ciudad, sino á los que residen en su Provincia. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1836. = Vigo. — De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes."

Lo que he mandado publicar en los Boletines oficiales de este distrito para inteligencia de todos. Badajoz 9 de Julio de 1836. = Butron.

Concluye el Boletin oficial núm. 13 de la venta de bienes Nacionales.

A N U N C I O N U M . 3 9 .

Remitidos á la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion los testimonios correspondientes á las fincas rematadas en esta Corte en los dias 9, 10 y 11 del mes de Junio último, cuya aprobacion del Sr. Intendente se publicó en el anuncio núm. 28 del Boletin núm. 11 del Domingo 19 de Junio, han sido adjudicadas por la Junta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se la concede por el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo, á los sugetos que se espresarán las fincas siguientes:

En Madrid.

- A D. Domingo Norzagaray, vecino de esta Corte, una casa sita en la calle de Atocha, núm. 12, manzana 158, que perteneció al suprimido convento de la Trinidad Calzada, en la cantidad en reales. vellon. 1.650,000
- A D. Miguel Perez, vecino de esta Corte, otra id. id. calle del Príncipe, núm. 21, manzana 217, que perteneció al suprimido convento de la Vitoria, en idem. 600,000.
- A D. Manuel Safont, otra id. id. calle Angosta de san Bernardo, núm. 51, manzana 291, que perteneció al suprimido convento de id., en id. 300.000.
- A D. Tomas Jordan, otra id. id. Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, que perteneció al suprimido convento de id., en id. 511,000.
- A D. Diego Ramon Somera, otra id. id. calle de Alcalá con accesorias á la Angosta de san Bernardo, núm 21, manzana 290, que perteneció al suprimido convento de id., en id. 1.505,000
- A D. Pedro Villapol, otra id. id. calle de la Paloma, núm. 5, manzana 109, que perteneció al suprimido convento

de Mercenarios Calzados, en id. 221,000.

A D. Eusebio Casa-Masana, vecino de esta Corte, otra id. id. calle de los Negros, núm. 3, manzana 352, que perteneció al suprimido convento del Carmen Calzado, en id. 260,000.

A D. Bonifacio de Maza, otra id. id. calle de la Flor Baja, núm. 28, manzana 524, que perteneció á la suprimida Compañía de Jesus, en id. 167,000.

A D. Diego Ramon Somera, otra id. id. calle de Alcalá, titulada Hospedería de san Bruno, núm. 38, manzana 267, que perteneció al suprimido monasterio de Cartujos del Paular, en id. 907,000.

A D. José Matías de la Riva, otra id. id. calle de san Cristobal, núm. 15, manzana 199, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados, en id. 315,000.

A D. Ildelfonso Salaya, otra id. id. Puerta del Sol, núms. 1 y 11, manzana 207, que perteneció al suprimido convento de la Vitoria, en id. 1.222,000

A D. José Muñoz Maldonado, otra id. id. calle de Carretas núm. 17, manzana 207, que perteneció al suprimido convento de id., en id. 1.253,000

A D. Manuel Angel Indo, otra id. id. calle del Burro, con vuelta á la de Barriónuevo, núm. 2, manzana 160, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados, en id. 900,000.

A D. Manuel Ledesma, otra id. id. calle de Cosme de Medicis, con vuelta á la del Burro, núms. 1 y 2, manzana 143, que perteneció al suprimido convento de id., en id. 1.290,000

A D. Mariano Barrios, otra id. id. calle de la Independencia, núms. 3 y 16, manzana 418, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados de Madrid, en id. 1.151,000

A Don José Cano, una casa sita en esta corte calle de Preciados, con vuelta á la de Capellanes, y accesorias al Callejon del Codo, núm. 31, manzana 383, que perteneció al suprimido convento de Clérigos Menores, en id. 520,000.

A Don Miguel Perez Fernandez, otra id. id. calle de Postas, núm. 30, manzana 195, que perteneció al suprimido convento de san Felipe el Real, en idem 465,000.

A D. Manuel Safont, otra id. id. plazuela del Carmen, que hace esquina y vuelve por la calle de los Negros, núms. 1 y 11, manzana 352, que perteneció al suprimido convento del Carmen Calzado, en id. 1.501,000

A D. José Gaviria, otra id. id. calle de la Montera, núm. 59, manzana 343, que perteneció al suprimido convento de Trinitarios Calzados, en id. 550,000.

A D. Juan Murcia, otra id. id. calle de

la Merced, con vuelta á la de Jesus y María y de la Espada, núms. 15, 1 y 2, manz. 12, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Calzados, en idem. 1.401,000

A D. José Gaviria, otra id. id. calle de Majaderitos, núm. 13, manzana 207 que perteneció al suprimido convento de la Vitoria, en id. 600,000.

A D. Cristobal Marin, otra id. id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 11, manzana 207, que perteneció al suprimido convento de id en id. 300,000.

A D. Mariano Barrios, otra id. id. calle de Carretas, núm. 8, manz. 206, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Descalzos de santa Bárbara, en id. 1.210,000

A D. Manuel Angel Indo, otra id. id. calle Angosta de san Bernardo, núm. 8, manz. 290, que perteneció al suprimido convento de san Felipe el Real. en idem. 400,000.

La misma Junta habiendo examinado los expedientes de los remates celebrados en varias provincias, y comparados sus valores, se ha servido adjudicar las que se espresarán á los sugetos siguientes:

En la provincia de Cadiz.

A D. Julian Lopez, vecino de Cadiz, una casa sita en dicha ciudad, calle Ancha, núm. 75, que perteneció al suprimido convento de san Agustin, en id. 400,000.

A D. Antonio Ruiz Tagle otra id. en id., calle de Abenda ó Verónica, esquina á la del Rosario, núm. 75, que perteneció al suprimido convento de id., en id. 1.500,000

En la provincia de Guadalajara.

A D. Juan de Guardamino, vecino de esta corte, el terreno titulado del Seranillo, sito en el término de dicha ciudad, que perteneció á las Reales fábricas de paños de la misma, en id. 345,000.

A D. Diego Garcia, vecino de Guadalajara, un majuelo grande en el mismo término y sitio de los Parrales, que perteneció al suprimido convento de Carmelitas Descalzos de dicha ciudad, en idem. 27,000.

Al mismo D. Diego, otro id. pequeño en el mismo término y con igual denominacion, que perteneció al referido convento, en id. 11,000.

A D. José Fernandez, una tierra llamada la Haza del Carmen, sita en el término de Guadalajara, que perteneció al suprimido convento de Carmelitas Descalzos de Guadalajara, en id. 30,000.

A D. José Esquerrat, una tierra lla-

mada de Bonalague en el referido término, que perteneció al suprimido convento de Dominicos de la misma ciudad, en id 15,500.

En la provincia de Córdoba.

A D. Francisco García Hidalgo, una casa-tienda, núm. 16, calle de la Espartería de la ciudad de Córdoba, que perteneció al suprimido convento de San Pablo, del orden de Sto. Domingo, en idem. 3,500.

A Doña Rosa Camacho, otra id. en la misma ciudad y referida calle, núms. 14 y 15, que perteneció al referido convento, en id. 65,574.

A D. Francisco García Hidalgo, otra id. en id. en la referida calle, núms. 17 y 18 y 19, que perteneció al referido convento, en id. 33,100.

Al mismo D. Francisco, otra id. en id., calle de Carretas, núms. núm. 20 que perteneció al referido convento, en idem. 66,100.

A D. Amador Jover y Toro, otra id. en id. y referida calle, núm. 21, que que perteneció al referido convento, en idem. 35.000.

A D. Francisco Solano de Horcas, otra id. en id., plazuela de san Agustin núm. 8, que perteneció al suprimido convento de san Agustin, en id 14.001.

A D. Julian de Igartua, vecino de Madrid, en nombre de D. José Severo García, otra casa-tejar, núm. 1, en el paseo de la misma ciudad, que perteneció al suprimido convento de san Pablo, en id. 27.163.

A D. Francisco Solano de las Horcas, otra id. en id., plazuela del Realejo, núm. 15, que perteneció al referido convento, en id. 14.396.

A D. Julián de Igartua, vecino de esta Corte, á nombre de D. José Severo García, una casa-tejar, núm. 2, en el paseo de la misma ciudad, que perteneció al referido convento, en id. 26.473.

A D. Diego Jover, otra id. en id., calle de la Ceniza, núm. 49, que perteneció al convento de religiosas de las Nieves, en id. 30.000.

El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = Mateo de Murga.

ALCANCE. = NOTICIAS.

Se dice que el General Córdoba ha hecho dimision del mando del Ejército, otros suponen que anoche (12 del corriente) ha sido separado por el Gobierno. Nada se sabe hasta ahora de positivo á estas voces, que nos parece conveniente anunciar como vagas para que no se abulten los hechos ó se desfiguren por los enemigos de nuestra causa.

- Por comunicaciones muy fidedignas de Santander sabemos que ha salido una columna contra los facciosos

compuesta de cuatro mil hombres que se han reunido en aquella ciudad formadas con las tropas de aquella provincia y Guardias Nacionales movilizados. La division rebelde de Gomez despues de la entrada y tropelias cometidas en Oviedo, se ha dirigido al parecer hácia Galicia, y nos consta que ha tenido bastante desercion, porque los soldados que la componen se encuentran rendidos de cansancio por las marchas forzadas, y no tienen en pais extraño los alicientes y relaciones de que disfrutaban en Navarra. Repetimos que si se toman disposiciones muy activas se podrá reparar en gran parte la enorme falta que se ha cometido dando lugar á la invasion que amenazan las provincias de Asturias y Galicia. (Patr.)

El Capitan general de Castilla la Vieja desde Oviedo con fecha 9 del corriente á las 7 de la mañana da parte que obrando en combinacion con el general Espartero, habian dispuesto desde el dia anterior atacar á los rebeldes que permanecian aun en aquella ciudad; y que en efecto marcharon sobre Oviedo, el uno por el camino de Leon, y el otro por el de Infiesto; pero los rebeldes evacuaron horas antes la poblacion, retirándose en dos columnas, la una por el camino de Grao, y la otra por el de Avilés.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

El Capitan general de Castilla la Vieja en comunicacion que dirige desde Oviedo con fecha 10, dice: que á las seis de la mañana de aquel dia habia salido de dicha ciudad la division del general Espartero en seguimiento de la columna rebelde.

El espresado Capitan general, con el doble fin de proteger las fronteras de Portugal y Castilla con aquel reino, ha prevenido al Comandante general de la division portuguesa que se sitúe en Villafranca del Bierzo, punto el mas á propósito para obrar como mas convenga.

— La faccion que entró el dia 6 del actual en Oviedo, nos escribe nuestro corresponsal, que permaneció en aquella capital dos dias, y en la noche del 8 tuvo un gran baile sin temor de ser atacada por la division del general Manso, que no entró hasta el 9. Los facciosos siguen con direccion á Santiago, y se cree que su expedicion á Asturias y Galicia no dejará de serles lucrativa, segun los machos de carga, que con ellas ya, y de vacio para despues, conducen formando parte de su division.

— Escriben de Vich con fecha 5 del actual, que las facciones del Principado sufren la mas activa persecucion. El brigadier Gurrea ha logrado hacer internarse en Francia á varias gavillas de foragidos, que reunidos forman un total de 1,500 hombres, á los que no ha dejado sosegar en ningun punto.

— El cabecilla Trinxet, ha sido cogido cerca de SanVicente de Torrelló, y fusilado inmediatamente.

— En Barcelona se ha recibido la noticia de existir en la ciudad de Marsella 3 millones de rs. remitidos por el Gobierno para atender á las urgencias del Principado, los cuales serán enviados á Barcelona á la primera oportunidad. (Patr.)

Ministerio de Cultura 2011

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES, N.º 65,

DEL MIÉRCOLES 20 DE JULIO DE 1836.



A LOS ELECTORES DE LA PROVINCIA

DE CÁCERES.

No voy á hacer una estensa y minuciosa profesion de fe política, porque ni es mi objeto, ni mis compatriotas ignoran parte alguna de mi vida pública: todos me vieron siempre á la vanguardia de los defensores de la libertad é independencia nacional; sin embargo, cuando obran las pasiones y el espíritu de partido olvidando la razon y el bien de la patria, por mezquinos intereses y resentimientos particulares, intentando mancillar con ellas la nunca desmentida reputacion de personas á quienes ni la atroz calumnia, ni la criminal hipocresía pueden herir por mas que se quiera revestirlas con la máscara del patriotismo.

Sobre tres puntos importantes pienso hablaros, Electores, ya que en vuestra conciencia habeis creido de alguna utilidad para el pais que el nombre de mi humilde persona y el de otros de mis dignos amigos con quienes me unen simpatias de amistad y de política, hayan caido en la urna electoral reuniendo casi la mitad de los votantes en esta liberal provincia. El segundo escrutinio se prepara, y á fin de que no seais sorprendidos os voy á hablar repito, con la franqueza y lealtad que debe hacerlo un hombre de bien, en cuyo corazon no se abriga otra idea que la felicidad de su REINA y de su patria.

No entraré en el examen de todos los principios constitucionales que han de ventilarse en las próximas Cortes revisoras y que son la vase del Gobierno representativo: únicamente os diré que la REINA Gobernadora á quien tantos beneficios debemos los españoles, es una garantía de orden y libertad que contiene á los partidos, y por lo tanto es solo quien debe gobernarnos en todo el tiempo de la menor edad de la inocente ISABEL, debiendo ser tan inviolable y sagrada su persona, como lo son todos los Monarcas constitucionales de Europa. Al trono debe dársele fuerza, conservándole toda la pureza y brillo necesario, para que respetado de unos, temido de otros, y amado por todos pueda conducir magestuosamente á puerto de salvacion á esta nacion magnánima y generosa, digna de mayor ventura.

Tambien considero indispensable en España la existencia de dos Cámaras, una popular, otra aristócrata ó de Próceres, que sirviendo para robustecer el trono, sirvan igualmente de garantía ó libertad.

Sobre el tercero y último punto os diré que yo

rechazo con indignacion y conmigo todos los hombres de bien, toda idea de transacion entre ISABEL y Carlos, la libertad y el despotismo, la ilustracion y la barbarie. La sangre de tanta ilustre víctima vertida, incendiados pueblos enteros, abrumada la nacion con impuestos enormes pero indispensables: ¿recogeria la Inquisicion y los cadalsos por fruto de tan gloriosos esfuerzos? traidor seria quien tal propusiera, y despues de sufrir todo el rigor de las leyes, arrastraria sobre sí la execracion de la presente y venideras generaciones. Mis amigos y yo vemos venir en pos del hijo del príncipe rebelde, su feroz é hipócrita partido y no ofreceremos jamas á los que se alistaron bajo el estandarte de la rebelion y la tirania otra alternativa que la completa sumision ó el total esterminio.

Ciudadanos de buena fe, Electores todos; al emitir difinitivamente vuestros sufragios para los que han de representaros en las próximas Cortes que han de asegurar vuestros derechos y constituir el pais, vais á decidir sin apelacion de la suerte futura de la Patria, de vuestros intereses, de vuestras familias, y de todo lo mas sagrado que los hombres poseen en la sociedad: Unidos los patriotas de conciencia pura: libres sois en elegir vuestros representantes, y no debeis escuchar los amaños de ninguna especie.

Una corporacion ilustre y popular, la Diputacion Provincial de Alicante dirige una alocucion llena de patriotismo y verdad á los Electores de aquella Provincia, y entre otras cosas de importancia se ven las siguientes memorables palabras. "La eleccion debe ser libre, sin que se mezcle la «intriga ni la seduccion: asi lo desea S. M. segun «hemos visto por conducto de su Ministro de la «Gobernacion del Reino en su circular de 9 de «Junio último.

«Cualquiera pues que se os anuncie como em- «biado del Gobierno, es un intérprete oficioso de «sus intenciones; es un impostor que quiere abu- «sar de vuestra credulidad; no merece que se in- «comoden vuestros oidos con su ingrato acento, «y debe ser rechazado con indignacion: un Gobier- «no liberal no puede sin faltar á las condiciones «de su existencia, pretender dirigiros en los mo- «mentos en que nuestra escelsa REINA, desea sa- «ber cual es la libre voluntad de esta Nacion gene- «rosa, y si bien se han concedido iguales dere- «chos á los leales que á los desafectos, en vuestra «mano está conocer la diferencia de las simpatias «que nos afectan." Cáceres 20 de Julio de 1836.==
Rufino García Carrasco, Ex-procurador á Cortes.

